INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que los demandados contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MARISOL MUÑOZ GARAY
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS
Radicación: 76001-31-05-011-2019-00671-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0882

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

A su turno, se podrán en conocimiento de la parte demandante y su apoderada judicial, la certificación emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, visible a folio 70-71 del cdno. 01 del ED.

Ahora bien, como quiera que de la documental allegada al plenario se advierte que el primer traslado de régimen efectuado por la demandante se realizó a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., en ese sentido, el Despacho en atención a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., ordenará vincular a dicha entidad corriéndole el respectivo traslado para que conteste o se pronuncie acerca de los hechos de la demanda.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante y su apoderada judicial, la certificación emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, visible a folio 70-71 del cdno. 01 del ED.

QUINTO: VINCULAR al presente trámite en condición de litisconsorte necesario por pasiva a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – PROTECCIÓN S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – PROTECCIÓN S.A., conforme lo dispone el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

Se advierte que la notificación personal conforme a lo previsto en la sentencia de control de constitucionalidad **C-420 de 2020**, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE**.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como sustituta a la abogada LADY VANESSA RODRÍGUEZ CASTRO portadora de la T.P. No. 238.378 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de PORVENIR S.A. a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

NOVENO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

DECIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/04/2021**

La Secretaria

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e7df51f5f8ea464b61e2b82231d7e07b45efa794af81593ce3eba75908fedc1
Documento generado en 21/04/2021 02:33:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica